



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BASAURI Y EL BANCO DE ALIMENTOS DE BIZKAIA PARA POSIBILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD A PERSONAS Y FAMILIAS ESPECIALMENTE DESFAVORECIDAS DE BASAURI**

En Basauri a 22 de junio de 2020

### **REUNIDOS:**

DE UNA PARTE. D. **Asier Irigorri Basaguren** mayor de edad, Alcalde del Ayuntamiento de Basauri (Bizkaia) y con DNI: 11.909.741L.

Y DE OTRA PARTE, D. **Miguel Ángel Fernandino Arecha**, mayor de edad y con DNI: 14832370-S.

### **INTERVIENEN:**

El Sr. **Asier Irigorri Basaguren**, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Basauri**, con C.I.F. P4801900D, con domicilio a efecto de comunicaciones, en Kareaga Goikoa nº 52 Basauri (48970) , en su calidad de Alcalde-Presidente, en el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y

El Sr. **Fernandino Arecha**, en nombre y representación de la Asociación contra el despilfarro de alimentos **BANCO DE ALIMENTOS DE BIZKAIA**, en adelante BANCO DE ALIMENTOS, con domicilio social en la avenida Cervantes N°49 de Basauri, inscrita en la Sección 1 del Registro de Asociaciones con el n AS/B/05273/95 por Resolución del Dpto. de Justicia del Gobierno Vasco de 8 de mayo de 1995, declarada Institución Social de Utilidad Pública por Decreto del Gobierno Vasco 78/2001 de 2 de mayo y con C.I.F. G-48/755.433, en el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 15.1, letra b) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y 22 de los Estatutos de la Asociación.

### **EXPONEN:**

I.- Que es competencia municipal, entre otras, la ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales (art. 17, apdo. 1, ordinal 13 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi) ejerciendo en su ámbito territorial las competencias atribuidas por la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y sus disposiciones de desarrollo y concordantes. Entre dichas competencias, desarrolladas por el DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se encuentra la identificación de las situaciones de urgencia social y la consecuente prestación temporal de ayudas desde el ámbito de la atención primaria, competencia municipal.

II.- Como es conocido, que el Ayuntamiento de Basauri a través de entidades locales de voluntariado colabora desde hace tiempo con el Banco de Alimentos de Bizkaia, el cual lucha contra el despilfarro y el hambre más cercana, recibiendo y distribuyendo gratuitamente alimentos a través de entidades e instituciones benéficas homologadas, que por su relación directa con personas necesitadas puedan asegurar que los alimentos lleguen a su destino final.

III.- Que las Administraciones públicas vascas pueden fomentar y/o apoyar el acceso a prestaciones o servicios derivados de las necesidades básicas no cubiertas en caso de urgencia social, aunque no estén relacionados expresamente en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Y del mismo modo, pueden promover la realización de actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas por la planificación estratégica de las administraciones públicas vascas y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cuál sea su forma jurídica asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas (art. 73 de la Ley 12/2008, de Servicios sociales, citada).

IV.- Que la Asociación contra el despilfarro de alimentos BANCO DE ALIMENTOS DE BIZKAIA es una institución sin ánimo de lucro, integrada básicamente por voluntariado, y que en sus fines pretende *“Colaborar en los problemas de marginación, paro y pobreza mediante la captación almacenamiento y distribución gratuita de excedentes de alimentos u otros artículos de primera necesidad a Centros Asistenciales y personas necesitadas”*.

V.- Que siendo dicha finalidad considerada de interés general municipal por el Ayuntamiento de Basauri, en la medida en que es coherente con las orientaciones generales de la planificación estratégica de los servicios municipales, y siendo de interés mutuo para las partes establecer un marco de colaboración, por el presente documento ambas partes suscriben **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA POSIBILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD A PERSONAS Y FAMILIAS ESPECIALMENTE DESFAVORECIDAS DE BASAURI**, de modo directo o a través de organizaciones de voluntariado de la localidad, que se registrá de conformidad con las siguientes

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre el BANCO DE ALIMENTOS y el AYUNTAMIENTO DE BASAURI, para la prestación, sin carácter de exclusiva, del servicio de distribución de alimentos y productos de primera necesidad entre personas y familias residentes en Basauri en situación de necesidad según lo determinen los Servicios Sociales Municipales.

##### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI.**

Para la consecución de dicha finalidad el Ayuntamiento de Basauri se compromete a:

1. Facilitar la distribución de alimentos a personas y familias necesitadas de Basauri, bien de modo directo o a través de entidades locales de voluntariado.
2. Informar periódicamente, como mínimo trimestralmente y siempre dentro de las posibilidades organizativas de sus servicios sociales, de las personas y familias que, conforme a la información existente en dichos servicios, se encuentren en situación de necesidad y precisan del suministro de alimentos y/o otros productos de primera necesidad; jerarquizando, si fuera posible y en la medida en que lo fuera, el listado en función de las necesidades. Con carácter preliminar se recabará un consentimiento informado a las personas potencialmente beneficiarias del suministro gratuito de alimentos y otros productos de primera necesidad, conforme la legislación vigente en materia de protección de datos, a fin de que los mismos puedan ser cedidos al BANCO DE ALIMENTOS.
3. A facilitar en lo posible la coordinación con el Banco de Alimentos, a fin de la prestación del servicio de suministro de alimentos y productos de primera necesidad a personas necesitadas.

4. A mantener informado al BANCO DE ALIMENTOS de cualquier actividad municipal que pudiera tener incidencia en el servicio expresado.
5. A asignar los medios humanos y materiales para la realización efectiva del reparto a través de la designación de entidades locales de voluntariado que lo realicen.
6. Al resto de prestaciones y servicios que resulten conformes con la normativa municipal vigente, como puede ser la cesión de locales a entidades sin fin de lucro conforme a su Ordenanza Reguladora.

#### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BANCO DE ALIMENTOS**

1. Suministrar de modo gratuito alimentos y productos de primera necesidad, para su distribución a las personas y familias en necesidad designadas por los Servicios Sociales Municipales.
2. A aportar esos productos y alimentos en función de su disponibilidad en el Banco de Alimentos y dentro de los programas específicos activos como son productos secos, frescos o congelados y acorde a la población atendida en el servicio de distribución.
3. Respetar estrictamente la legislación en materia de protección de datos; en especial, a tratar confidencialmente y no ceder a terceros cualquier dato de las personas beneficiarias de la prestación del servicio que, a su vez, le hubiera sido facilitado por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.
4. Informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que tenga relevancia con la prestación del servicio y que pudiera comprometer el buen fin del mismo, o su imagen en el pueblo.
5. Redactar una memoria anual del servicio que se remitirá al Ayuntamiento, a través de la Delegación de Área de Política Social.
6. Indicar en sus actividades que el Ayuntamiento de Basauri tiene el carácter de entidad colaboradora.
7. Coordinar su actividad con los servicios sociales del Ayuntamiento a través de la persona que designe.

#### **CUARTA.- GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El desarrollo del convenio requiere del permiso para el tratamiento de datos de carácter personal, dicho ejercicio de tratamiento de datos se realizará cumpliendo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y demás normativas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal. **(Se acompaña acuerdo de cesión de datos en Anexo I)**

#### **QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

1. Se constituye una Comisión Mixta constituida por dos miembros de cada institución; el/la Concejales de Política Social y persona técnica que el Ayuntamiento designe y dos personas que designe el BANCO DE ALIMENTOS.
2. Es objeto de dicha comisión conocer cualquier cuestión que se suscite con relación al cumplimiento, incumplimiento, interpretación, alcance y extinción del presente convenio.
3. La Comisión será Presidida por la persona que ostente la Concejalía de Política social, siendo Secretario o Secretaria de la misma la persona que designe el Banco de alimentos.
4. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por unanimidad de sus miembros. En caso de producirse una situación de bloqueo en el seno de la Comisión, el Ayuntamiento ejercerá las facultades que supletoriamente resulten de aplicación conforme a lo establecido en la Legislación general de contratación del Sector Público; en especial, las prerrogativas de interpretación del convenio, ius varíandi, ejecución y resolución del mismo.

## **SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo. En consecuencia, se rige en primer lugar, por las disposiciones establecidas en el mismo; supletoriamente, por lo establecido en la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, así como en materia de contratación del Sector Público; supletoriamente a lo anterior, por el resto de disposiciones de carácter administrativo y finalmente, por las disposiciones civiles y de Derecho común ordinarias.
2. Por tanto, cualquier controversia que se suscite con relación al mismo que se resida ante los Juzgados y Tribunales, lo será ante los pertenecientes a la jurisdicción contencioso — administrativa.

## **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**

El presente convenio tiene una duración ANUAL siendo prorrogable por periodos anuales de tiempo de no mediar denuncia expresa y escrita formulada con una antelación superior a DOS MESES antes de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, suscriben las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por Ayuntamiento de Basauri  
Fdo.: **Asier Irigorri Basaguren**

Por Banco de Alimentos de Bizkaia  
Fdo.: **Miguel Ángel FERNANDINO  
ARECHA**

Ante mí  
**El Secretario General Acctal.,**

---

---

**ANEXO I**  
**ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS**

**ANEXO II**

**CONSENTIMIENTO DE USO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES**

|   |
|---|
| <p><b>ANEXO I</b><br/><b>ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS</b></p> |
|---|

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 3/2018 relativa al tratamiento de datos personales y según lo dispuesto por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de una parte D. **Asier Irigorri Basaguren**, mayor de edad, con D.N.I. 11.909.741L, en nombre y representación del Ayuntamiento de Basauri, con domicilio en Basauri, Calle Kareaga Goikoa 52 y C.I.F. P4801900D; y de otra parte D. **Miguel Ángel Fernandino Arecha**, mayor de edad, con DNI 14.832.370-S, en nombre y representación del Banco de alimentos, con domicilio social en Basauri. Avenida Cervantes 49, y con C.I.F. G-48/755.433 suscriben el presente acuerdo de cesión de datos con motivo de la mutua prestación de servicios dentro del ámbito del Convenio de colaboración para posibilitar la distribución de alimentos y productos de primera necesidad a personas y familias especialmente desfavorecidas de Basauri. A tal fin, ambas partes

**EXPONEN**

I. Que el Banco de alimentos, para efectuar la realización de la prestación “Gestión de entrega de alimentos” facilitado por los servicios sociales del ayuntamiento de Basauri requiere la cesión consentida de datos identificativos, padres o tutores, representante legal, solicitantes y beneficiarios de los servicios sociales del ayuntamiento de Basauri.

II. Que las partes, con el fin de proteger los datos de carácter personal, así como para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos, disponen las distintas obligaciones establecidas en lo referente al tratamiento realizado por las partes, celebrando el presente Contrato con sujeción a las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA:** Ambas Partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos, (Ley 3/2018 relativa al tratamiento de datos personales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas), en el desarrollo de sus relaciones con las personas beneficiarias de los servicios sociales del Ayuntamiento de Basauri, y a estos efectos, a introducir los datos personales solicitados a éstos en aplicaciones informáticas propias que, a tal efecto, habrán sido consideradas como medio de tratamiento en el registro de actividades de tratamiento identificado por cada parte. Cada una de las partes se responsabilizará de las infracciones en que se pudieran incurrir y/o reclamaciones que pudieran suscitarse por una presunta vulneración de la normativa relativa a la protección de datos personales.

**SEGUNDA:** El ayuntamiento de Basauri se compromete a comunicar a las personas afectadas la existencia de esta actividad de tratamiento y a solicitar su consentimiento para proceder a la recogida, tratamiento automatizado y cesión de datos al Banco de alimentos para el cumplimiento del servicio descrito. Con este fin se adjunta al presente acuerdo y como anexo II se incluye un modelo de cláusula de recogida de datos que podrá ser utilizado por el ayuntamiento de Basauri para la recogida del consentimiento de las personas beneficiarias de los servicios sociales para la cesión de sus datos y que contiene la finalidad "Gestión de entrega de alimentos" que para el Banco de alimentos es necesaria.

**TERCERA:** Ambas partes se obligan a guardar el debido deber de secreto respecto de los datos de carácter personal que ambas puedan conocer en tratamiento de los datos recabados adoptando cada una de ellas todas las medidas de seguridad que sean necesarias para preservar tal carácter de confidencialidad.

En este sentido ambas partes establecerán las medidas de seguridad correspondientes a los tratamientos de datos realizados en función de la naturaleza de los datos recabados, su uso o finalidades concretas.

Igualmente adoptarán las medidas necesarias para asegurar que el personal empleado, auxiliar o terceras empresas contratadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto del presente acuerdo, mantengan el deber de reserva y confidencialidad sobre los datos e informaciones a los que tengan acceso, requerirá de éstos las garantías que considere necesarias y responderá, en todo caso, de sus actuaciones. Este deber de secreto tiene carácter indefinido y permanecerá vigente incluso después de la terminación del convenio del que trae causa.

**CUARTA:** Ambas partes declaran conocer los derechos que asisten a los afectados en cuanto al acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición a su tratamiento y portabilidad de los datos personales, comprometiéndose a informar de los mismos en forma adecuada y pertinente en el momento de su recogida.

**QUINTA:** Cada una de las Partes será única y exclusivamente responsable de las actividades o usos que realice sobre los datos que se encuentren indebidamente en sus respectivos registros de actividades de tratamiento y responderá de forma individual de los perjuicios o pérdidas que frente a terceros o frente a la otra parte sean consecuencia de actos u omisiones que supongan un incumplimiento de los deberes legal y contractualmente establecidos y le sean imputables.

**SEXTA.** Ambas partes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Basauri para el conocimiento y decisión de cuantas acciones o pretensiones pudieran ejercitarse entre ellas, relativas a la eficacia, la interpretación, el cumplimiento y la extinción del presente acuerdo.

